**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 205-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas del día 28 de agosto de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 205** sobre:

1. Nombre de producto (p.ej.Roundup) de los herbicidas con glifosato utilizados por los agricultores con enfermedad renal en la región de El Salvador afectada por la Enfermedad Renal Crónica (ERC).
2. Nos gustaría identificar al (los) fabricante(s) de dichos productos.
3. Nos gustaría saber cuál es la cuota de mercado oficial (%) de los distintos productos herbicidas a base de glifosato en la región de El Salvador afectada por la ERC.
4. Necesitamos el nombre de todos los distribuidores de productos con glifosato utilizados por los agricultores en la región de El Salvador afectada por la ERC.
5. Sé que el Gobierno actual de El Salvador ha prohibido el glifosato, pero, ¿existe algún tipo de normativa que regule los herbicidas en general en el país?
6. ¿Hay en El Salvador algún organismo regulador similar a la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency-EPA) de EE.UU?
7. ¿Existen restricciones al uso de herbicidas en El Salvador?, ¿Hay restricciones sobre quién puede adquirirlos o utilizados?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 Y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve: **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA SOBRE**: *si existe algún tipo de normativa que regule los herbicidas en general en el país y si existen restricciones al uso de herbicidas en el salvado; y si hay restricciones sobre quien puede adquirirlos o utilizarlos, se adjunta a la presente resolución el* ***Acuerdo Ejecutivo N° 18 de este ministerio del año 2004*** *que regula el uso de plaguicidas.*

Sobre las siguientes interrogantes:*“Nos gustaría identificar al (los) fabricante(s) de dichos productos”; “Nos gustaría saber cuál es la cuota de mercado oficial (%) de los distintos productos herbicidas a base de glifosato en la región de El Salvador afectada por la ERC”; “Necesitamos el nombre de todos los distribuidores de productos con glifosato utilizados por los agricultores en la*

**1/2**

 *Región de El Salvador afectada por la ERC”; “Sé que el Gobierno actual de El Salvador ha prohibido el glifosato”; “¿Hay en El Salvador algún organismo regulador similar a la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency-EPA) de EE.UU?”;*al respecto se analizó el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva no siendo posible localizarla en nuestros registros, por las siguientes razones:

* Solicitan a los fabricantes de dichos productos, en el entendido que se refieren a los herbicidas con glifosato utilizados por los agricultores con enfermedad renal en la región de El Salvador afectada por la enfermedad renal crónica, en tal sentido este ministerio no cuenta con información que relacione a estos productos registrados en el MAG, con los efectos de la enfermedad en mención. Por lo que no existe dicha información.
* Se informa que no existen cuotas para la importación de dicho producto.
* Este Ministerio no lleva un registro de los distribuidores de productos con Glifosato utilizados por los agricultores en la región de El Salvador posiblemente afectados por la enfermedad renal crónica.
* Sobre el literal e) de la solicitud es una información ficticia, ya que en El Salvador no está prohibido el Glifosato como herbicida.
* Así mismo, en lo referente al literal f) en El Salvador no hay institución centralizada encargada de aspectos de salud, trabajo y agricultura con relación a los agroquímicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

Sobre la petición correspondiente *a Nombre de producto (p.ej.Roundup) de los herbicidas con glifosato utilizados por los agricultores con enfermedad renal en la región de El Salvador afectada por la Enfermedad Renal Crónica (ERC),s*e analizó el requerimiento anterior y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, porque no tiene informes que indiquen cuales son los productos asociados a las enfermedades renales Crónicas. Por la tanto se determina y resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Su solicitud deberá ser dirigida a la siguiente institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole:

**Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, contactar al **Oficial de Información Carlos Alfredo Castillo Martínez,** dirección: Calle Arce, Nº 827 San Salvador; correo electrónico: **oir@salud.gob.sv**y teléfonos (503) 2591-7485 y 2205-7123.

**2/2**